

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por adjudicación correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00302.

En la fecha, **22 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ HURTADO C.C. 30.322.601
DEMANDADOS: ANTONIA MARCELA LAGUNA GUTIÉRREZ C.C. 1.054.543.721
RADICADO: 1700140030102024-00302-00

Auto interlocutorio No. 0502-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACIÓN
CAPITAL:	\$4.900.000,00
DEUDOR:	ANTONIA MARCELA LAGUNA GUTIÉRREZ
BENEFICIARIO:	GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ HURTADO
VENCIMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	3.5% E.M.

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 2.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 671.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ HURTADO** con cédula de ciudadanía No. **30.322.601** en contra de **ANTONIA MARCELA LAGUNA GUTIÉRREZ** con cédula de ciudadanía **No. 1.054.543.721**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 4.900.000,00)** a título de **saldo de capital** de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN**.
- 2- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 623.748,00)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN** a la tasa del 3,5% E.M., **desde el 26 de agosto de 2023, hasta el 26 de diciembre de 2023**; siempre que no exceda la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual, se reajustará a ella.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **SIN NUMERACIÓN** a la tasa del 3,5% E.M. desde el **27 DE DICIEMBRE DE 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación siempre que no exceda la tasa máxima de interés moratorio autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: REQUERIR a **EPS SURAMERICANA S.A.** al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co, a efectos de que informe al Despacho (i) las direcciones de notificaciones que aparece registrada en sus sistemas financieros y (ii) el nombre, el número de identificación y los datos de contacto de quien aparece registrado en su base de datos como empleador respecto a **ANTONIA MARCELA**

LAGUNA GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía **No. 1.054.543.721.**

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio de rigor.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO, con cédula de ciudadanía No. 1.053.846.181 y TARJETA PROFESIONAL No. 311.762 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 067 el 23 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d10dc8ec0e069c46b3466129d2d0eace3467d8d16f593a257b232f4ded8f8be**

Documento generado en 22/04/2024 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>